



Doc.	1085262
Exp.	469305

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2024-MDT/GM**

El Tambo, 26 de febrero del 2024

**VISTO:**

Documento N° 1067929 presentado por el administrado **HUGO GUSTAVO LIMAYMANTA VICENTE**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1186-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 046-2024-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a la contradicción administrativa conforme lo establece el artículo 120 mediante los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218 de la mencionada Ley, en tal sentido se debe manifestar que la finalidad del **RECURSO DE APELACIÓN** es que el órgano jerárquico superior revise y si es el caso modifique la resolución emitida por área sub. alterna, buscando el segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, tal como lo estipula el artículo 220 de la precitada ley.



Que, de conformidad al artículo 79° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

DECRETO SUPREMO 006-2017-VIVIENDA QUE APRUEBA EL TUO DE LA LEY 29090, en sus artículos 6°, 7° y 8°, establece sobre la sujeción a planes urbanos, definición de licencias de habilitación y edificación, y su obligatoriedad; asimismo el Reglamento de Edificaciones en sus artículos 48° y 49° señala que las infracciones al presente reglamento, y sanciones deben estar establecidas en su Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas (RASA) y su TUPA. NO2 "Por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva."

**ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO**

El administrado basa su recurso de apelación señalando que su predio sí cuenta con la Licencia de Construcción (Resolución de Licencia de Edificación No. 0258-2021-SGCCUR-MDT de fecha 23/11/2012 el cual autoriza la construcción de 3 pisos más azotea, y sobre el 4to y 5to piso dicha licencia se le extravió, pero realizaron el trámite y los pagos correspondientes, por ello el 5 de enero del presente año solicitaron una copia de dicha licencia, el cual se halló en los archivo de la municipalidad y se le hizo entrega formal mediante el acta No. 02 -MDT/SGDUR 2024, señala que se le hizo entrega de la hoja de liquidación y la Resolución de Licencia de Edificación 0151-2014-SGCCUR-MDT.

- Al respecto es preciso señalar que, en el Procedimiento Administrativo General, la carga de la prueba se refiere a la responsabilidad de aportar y sustentar la evidencia necesaria para respaldar las afirmaciones o argumentos presentados por las partes involucradas. La carga de la prueba puede recaer tanto en la administración pública como en los administrados, dependiendo del caso y de quién alegue determinados hechos.

En el presente caso se advierte que el administrado no presenta medio probatorio alguno, que respalde su versión, tales como copia de la Licencia de Construcción, recibos de pago por dicho trámite administrativo, copia de su solicitud, que autorice la construcción del 4to y 5to piso, es decir solo se cuenta con la versión del administrado. Muy por el contrario la administración sí cuenta con los informes técnicos y tomas fotográficas que acreditan la comisión de la infracción.





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2024-MDT/GM

Que el artículo 173.2 del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Asimismo, el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento, dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, hecho que no ocurre en el caso sub materia.

- La comisión de la infracción se encuentra acreditada según Notificación de Infracción N° 000186 de fecha 17 de abril del 2023, documento que CONSTATA in situ al predio ubicado en el Jr. Jose Abelardo Quiñones No. 125 Mz. J Lt 03 Junta de Compradores Chacra Vieja - San Isidro El Tambo, una edificación de 05 pisos el cual no cuenta con la Resolución de Licencia de Edificación de los pisos 4to y 5to, dicha infracción también se puede acreditar con las tomas fotográficas que obran en el expediente.
- En ese contexto el administrado **NO PODÍA** realizar construcción alguna sin antes contar con la autorización correspondiente, ya que PREVIO a la construcción de una edificación, se debe contar con la autorización municipal sea ésta Licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento que apruebe la autorización municipal para poder realizar una edificación, y no iniciar los trámites de Licencia de Construcción posterior o en proceso de construcción.
- Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que es indispensable cumplir con lo tipificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se debe contar **PREVIAMENTE** con la autorización municipal correspondiente sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que apruebe la autorización municipal, a fin de encontrarse aptos para la ejecución de edificaciones, pues el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, consideraciones por las cuales este despacho opina que debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 046-2024-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Hugo Gustavo Limaymanta Vicente contra la Resolución Gerencial N° 1186-2022-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **HUGO GUSTAVO LIMAYMANTA VICENTE**, contra la Resolución Gerencial N° 1186-2023-MDT/GDT de fecha 29 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
CPC. Jorge Marín Del Pino Moreyra  
GERENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2

